

---

**CÉDULA**

---

Siendo las 17:00 horas del día 4 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS ELECTORALES 23 Y 26 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/293/2018**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

-----  
**DOY FE.**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 4 de abril de 2018  
**SG/293/2018**

**C. MAURO GUERRA VILLAREAL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**  
**DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P r e s e n t e.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 06 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo noventa y dos y el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, inició el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
2. Que en el Estado de Nuevo León, se celebraran elecciones el 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 14 de la ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
3. Que el día 19 de diciembre de 2017, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos en el caso de diputados locales y por más de las dos terceras partes para el caso de Ayuntamientos, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral local 2017-2018, fuera en algunos casos la designación directa.
4. Que el 20 de diciembre de 2017, mediante providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, se aprobó el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos en el



Estado de Nuevo León, para el proceso electoral local 2017-2018,  
documento identificado como SG/213/2017, en los siguientes términos:

### MUNICIPIOS

NO.	MUNICIPIO	NO. DE MILITANTES	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Abasolo	7	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
2	Agualegas	36	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
3	Dr. González	37	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
4	Gral. Zaragoza	25	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
5	Higueras	31	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
6	Iturbide	30	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
7	Melchor Ocampo	15	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
8	Mier y Noriega	37	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
9	Mina	13	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
10	Parás	7	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
11	Vallecillo	4	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Anáhuac	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Cadereyta Jiménez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	El Carmen	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Ciénega de Flores	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
6	Dr. Coss	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
7	Galeana	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
8	Gral. Bravo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
9	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
10	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
11	Hidalgo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
12	Hualahuises	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
13	Linares	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
14	Los Ramones	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
15	Marín	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
16	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
17	Montemorelos	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
18	Salinas Victoria	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
19	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

No.	MUNICIPIO	RESERVADO PARA DESIGNACIÓN (Art. 102 inciso e, Estatutos Generales)	SUPUESTO NORMATIVO
1	Allende	Primera y segunda regiduría	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Aramberri	Primera y segunda regiduría	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	China	Primera y segunda regiduría	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	Gral. Treviño	Primera y segunda regiduría	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Gral. Zuazua	Primera y segunda regiduría y primer y segundo síndico	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
6	San Pedro Garza García	Primera y segunda regiduría y primer y segundo síndico	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

### DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO	CABECERA	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

4	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
6	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
7	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
8	Monterrey	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
9	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
10	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
11	San Nicolás de los Garza	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
12	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
13	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
14	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
15	Guadalupe	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
16	Apodaca	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
17	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
18	San Pedro Garza García	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
19	Santa Catarina	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
20	García	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
21	Sabinas Hidalgo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
22	Juárez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
23	Juárez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
24	Linares	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
25	Gral. Escobedo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
26	Santiago	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

5. Que en fecha 19 de enero de 2018, para el debido cumplimiento de la postulación paritaria de los candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales el Presidente Nacional, emitió las providencias identificadas con el número **SG/130/2018**, en materia de paridad de género para la postulación de candidaturas en el Estado de Nuevo León, que para el caso que nos ocupa refiere:

#### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, inciso i) y 93, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de los Distritos Electorales Locales y Candidaturas a Presidencias Municipales, en los que se podrán registrar solamente personas del mismo género, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género; con la salvedad de que, en caso de no cumplir con el mandato constitucional de garantizar la paridad, se haga uso de la facultad de designación para hacer efectiva dicha garantía.

Los Distritos Electorales uninominales del Estado de Nuevo León reservados, son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA	GÉNERO
1	MONTERREY	MUJER
2	MONTERREY	MUJER
3	MONTERREY	MUJER
5	APODACA	MUJER
6	MONTERREY	MUJER

7	APODACA	MUJER
8	MONTERREY	MUJER
10	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	MUJER
12	GUADALUPE	MUJER
13	GUADALUPE	MUJER
15	GUADALUPE	MUJER
16	APODACA	MUJER
26	SANTIAGO	MUJER

6. Asimismo, el mismo 19 de enero de 2018, se publicó en estrados físicos y electrónicos, las providencias mediante las cuales se autoriza la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del Estado de Nuevo León, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Diputados, ambos de mayoría relativa, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018 en el Estado de Nuevo León, documento identificado con el número **SG/109/2018**.
7. Que el 12 de febrero de 2018, tuvo verificativo la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, a efecto de integrar las ternas que se pondrán a consideración de la Comisión Permanente Nacional para la designación de candidatos en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Nuevo León, en términos de los previsto en la invitación.
8. Que entre otras, es facultad de la Comisión Permanente Nacional designar a los candidatos que postulará Acción Nacional, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal.
9. Que el 14 de marzo de 2018, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, por el que se aprueba la designación de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral local 2017-2018, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/070/2018**.

- 10.** El 3 de abril de 2018 se presentaron ante el Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León, las renuncias de las C.C. Reyna Elizabeth Cisneros Alvarado, Noelia Torres Escobedo candidatas propietaria y suplente respectivamente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distritos 26, postuladas por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Nuevo León.
- 11.** El 4 de abril de 2018 se presentaron ante el Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León, las renuncias de los C.C. Eduardo Leal Buenfil y Jorge Enrique Rodríguez Campos candidatos propietario y suplente respectivamente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distritos 23, postuladas por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Nuevo León.
- 12.** Que mediante oficio recibido con fecha 4 de abril de 2018, en las instalaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente Estatal del Estado de Nuevo León, Mauro Guerra Villanueva solicita la designación del distrito local 23 y 26, previa modificación del género designado en ambos Distritos, anexando al mismo, los dictámenes realizados por la Secretaría de Promoción Política de la Mujer y de la Secretaría de Acción Electoral ambas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.** De la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León:**"Artículo 143.**

El derecho de **solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos**, así como a los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos independientes en los términos de la presente Ley. Ningún ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

**El periodo de registro de candidatos** a los cargos de elección popular **dará inicio quince días antes de la campaña** correspondiente y tendrá una duración de veinticinco días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de veinticuatro horas."

(...)

**Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en la presente Ley.**

Para garantizar la paridad entre géneros en el caso de la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, **no podrá haber más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.**

**Se deberán generar dos bloques de trece distritos cada uno conforme a los porcentajes de votación y postular al menos seis fórmulas de un género distinto en cada bloque.**

Para definir los porcentajes de votación que dará la prelación de los distritos para formar los bloques, **se usará optativamente por cada partido político o coalición los resultados del último proceso electoral, de los últimos dos o hasta tres procesos en la elección de Diputado local.**

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**QUINTO.** Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen que:

**"Artículo 102**

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."**

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** De la Ley General de Partidos Políticos:

**"Artículo 34.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
  - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
  - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
  - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
  - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
  - e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
  - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**

**SÉPTIMO.** El 3 de abril de 2018 se presentaron ante el Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León, las renuncias de las C.C. Reyna Elizabeth Cisneros Alvarado, Noelia Torres Escobedo candidatas propietaria y suplente respectivamente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distritos 26, postuladas por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Nuevo León.

El 4 de abril de 2018 se presentaron ante el Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León, las renuncias de los C.C. Eduardo Leal Buenfil y Jorge Enrique Rodríguez Campos candidatos propietario y suplente respectivamente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distritos 23, postuladas por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Nuevo León.

La Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León en fecha 4 de abril de 2018 emitió un dictamen por el que solicitó el cambio de género en las postulaciones de candidaturas de los Distritos 23 y 26 derivado de la renuncia efectuadas en sendos Distritos dejando de manifiesto que las razones que generaron su determinación se circunscriben en que después

de un análisis exhaustivo de las candidatas que podrían considerarse para designar, se decidió proponer a la C. Cecilia Marisela de la Paz Ibarra la, la cual tendría una oportunidad mayor de ocupar el cargo de Diputada Local si contendiera en el Distrito 23.

Considerando que tanto los Distritos 23 y 26 locales se encuentran en el mismo bloque de votación, no se presume una transgresión al cambiar de géneros los Distritos referidos, aunado a lo anterior, al realizar dicha modificación se estaría propiciando una oportunidad más amplia a una mujer de ocupar un cargo de elección popular, por tanto, en aras de implementar una acción afirmativa, se estima oportuno el cambio sugerido por la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León.

**NOVENO.** Bajo este contexto, se advierte que en primera instancia es obligación del Partido Acción Nacional, como Instituto Político la implementación y concreción de disposiciones en materia de paridad de género, esto con la finalidad de favorecer el liderazgo y participación política de las mujeres, es fundamental asumir que la democracia solo contrae un significado verdadero y dinámico, cuando se garantiza la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

En segunda instancia, esta obligación recaerá en el Comité Ejecutivo Nacional siendo el garante de la postulación igualitaria de hombres y mujeres a cargos de elección popular, quien deberá velar por los criterios cuantitativos y cualitativos de acuerdo a las características socio-políticas y de competitividad de cada Estado.

En ese sentido, es procedente realizar la modificación solicitada, toda vez que contribuir en la postulación de mujeres en distritos competitivos, es no solo una obligación, es un compromiso que Acción Nacional abandera.

**DÉCIMO.** Es facultad del Presidente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad

interna, los acuerdos previos y las atribuciones de este órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

El principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que el Presidente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligado a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Nuevo León y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 1, inciso e) y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales.

Por lo antes expuesto y fundado el Presidente Nacional, en uso de la facultad estatutaria conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional emite las siguientes:

## PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; y en atención al oficio remitido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León, Mauro Guerra Villareal, se aprueba la modificación de la designación del distrito uninominal local 23, con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Estado de Nueva León, quedando de la siguiente forma:

DISTRITO	CARGO	NOMBRE
DISTRITO 23	DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA	CECILIA MARISELA DE LA PAZ IBARRA

	DIPUTADA LOCAL SUPLENTE	REYNA ELIZABETH CISNEROS ALVARADO
--	-------------------------	-----------------------------------

**SEGUNDA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; y en atención al oficio remitido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León Mauro Guerra Villareal, se aprueba la designación de los candidatos al cargo de Diputada Local propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, en el Distrito uninominal local 26, quedando de la siguiente forma:

DISTRITO	CARGO	NOMBRE
DISTRITO 26	DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO	EDUARDO LEAL BUENFIL
	DIPUTADO LOCAL SUPLENTE	LUCIANO EGUIA JASSO

**TERCERA.** Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Nuevo León, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL